DENUNCIA Denuncia interpuesta contra NADIEZCHDA PEREZ DE MARIN, FAUSTINO JUAREZ y AMADO CANTORAL, por la posible comisión del delito contra la Administración Pública en perjuicio del Estado.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN:

Yo, OMAR EFRAÍN RODRÍGUEZ DELEGADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-767-1546, abogado en ejercicio, debidamente AUTORIZADO por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA CRIMINAL contra la señora NADIEZCHDA PEREZ DE MARIN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-711-677, quien funge como custodio de caja menuda en la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, FAUSTINO JUAREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-220-40, quien fungió como Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, AMADO CANTORAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-187-421, quien fungió como Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, y a quienes se encuentren culpables en este proceso, a fin de que se les INVESTIGUE, se les DECLARE RESPONSABLE y sean debidamente SANCIONADOS por la posible comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en perjuicio del ESTADO.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

A. SUJETO DENUNCIANTE.

1. OMAR EFRAÍN RODRÍGUEZ DELEGADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-767-1546, abogado en ejercicio, debidamente AUTORIZADO por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

B. SUJETOS DENUNCIADOS.

1. NADIEZCHDA PEREZ DE MARIN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-711-677, quien funge como custodio de caja menuda en la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil,
2. FAUSTINO JUAREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-220-40, quien fungió como Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, hasta el 16 de mayo de 2008.
3. AMADO CANTORAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-187-421, quien fungió como Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, en el periodo comprendido del 16 de junio de 2008 hasta la fecha de la auditoria.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA.

Denunciamos a NADIEZCHDA PEREZ DE MARIN, FAUSTINO JUAREZ y AMADO CANTORAL, por la supuesta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, al tenor de lo que dispone el Titulo X y el Capítulo I, todos del Libro segundo del Código Penal, contenidos en la Ley 14 de 2007.

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

EL delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA por el cual presentamos la presente DENUNCIA según lo que corresponda, se cometió en el distrito de Arraiján, Corregimiento de Arraiján-Cabecera, área especial revertida de Howard, en el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de 2008.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil, hizo llegar a esta Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, copia del INFORME de Auditoría No. 30. O.A.I del 1 de septiembre de 2009, que guarda relación con la evaluación del control interno de la caja menuda y de las operaciones de Auto Gestión en el Restaurante de la Sede en la Dirección Nacional de Protección Civil durante el año 2008. Según el precitado informe, los ingresos recibidos fueron por el orden de los Cuarenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis Balboas con Veinte Centavos

(B/.45,176.20), encontrándose un faltante por la suma de de Once Mil Doscientos Cuatro Balboas con Setenta y Ocho Centavos (B/.11,204.08).

2. La señora NADIEZCHDA PEREZ DE MARIN, era la encargada de la custodia de la caja menuda en la Dirección Nacional de Protección Civil y de recibir el dinero en efectivo por la venta de la comida del restaurante, durante el año 2008, a pesar de que no contaba con la AUTORIZACIÓN de la Contraloría General de la República.

3. De acuerdo al informe de auditoría en comento, se pudo comprobar fallas en los procedimientos y controles relacionados con el manejo, la captación de los ingresos, así como su uso inadecuado y depósito extemporáneo del dinero que entraba.

V. PARTICIPACIÓN DE LOS DENUNCIADOS EN EL HECHO DELICTIVO PERPETRADO CONTRA EL ESTADO (SINAPROC).

1. En el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, los ingresos recibidos fueron por el orden de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis Balboas con Veinte Centavos (B/.45,176.20), pero solo se depositó la suma de Veintisiete Mil Seiscientos Diecisiete Balboas con Cuarenta Centavos (B/.27,617.40), quedando sin depositar la suma de Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Balboas con Ochenta Centavos (B/.17,558.80).
2. El Informe señaló que no se depositaron íntegramente a la cuenta bancaria MINGO-SINAPROC-ACADEMIA número 04-00-0085-2 y dentro del término de 24 horas

siguientes a la recaudación, los fondos procedentes de la venta de comida del restaurante sede de la Dirección Nacional de Protección Civil.

3. Con respecto a la suma no depositada de Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Balboas con Ochenta Centavos (B/.17,558.80), el informe indicó que por un lado, existen facturas por la suma de Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con Dos Centavos B/.6,354.02, de la cual se desprende que se dio un mal uso de ese dinero y por el otro, que la suma de Once Mil Doscientos Cuatro con Setenta y Ocho Centavos B/.11,204.78 restante no cuenta con sustentación alguna.

4. Que el Restaurante de la sede de la Dirección Nacional de Protección Civil se mantuvo bajo la responsabilidad administrativa del Licenciado Faustino Juárez, como Jefe del Departamento de Administración y Finanzas hasta el 16 de mayo de 2008 y del señor Amado Cantoral del 16 de junio de 2008, hasta la fecha de la Auditoria, sin que ninguno de ellos, hubiese establecido los controles necesarios, para evitar el faltante que hoy se denuncia.

1.

5. La conducta asumida por NADIEZCHDA PEREZ DE MARIN, constituye un acto irresponsable que ha puesto en evidencia la negligencia u omisión cometida por los señores: FAUSTINO JUAREZ Y AMADO CANTORAL al no establecer los controles necesarios de supervisión en el programa de Auto Gestión del manejo del Restaurante de la sede de la Dirección Nacional de Protección Civil, que están siendo denunciados.

2.

6. Con base al hecho anterior, estos servidores públicos, aparentemente cometen el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
7. Luego de haber recibido de parte de los nuevos funcionarios de la Dirección Nacional de Protección Civil de Panamá una documentación para que se investigara un proceder administrativamente irregular, consideramos que no solamente puede existir una lesión patrimonial si no una conducta tipificada en el Código Penal, por lo que estimamos oportuno proceder conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 232 de 21 de julio de 2009, que establece lo siguiente:

> "Artículo 9: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:
> 1. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima o por instrucciones recibidas del Consejo o del Órgano Ejecutivo, la gestión administrativa en las dependencias del gobierno central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobreprecios en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos, y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario; y si fuese el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente."

VI. PRUEBAS.

ADJUNTO

1. Copia autenticada de informe de Auditoría No. 30.O.A.I del 1 de septiembre de 2009, contentivo de 53 páginas.
2. Copia simple de nota No.001 O.A.I del 13 de enero de 2009.
3. Copia simple de nota SNPC-DG-915 del 13 de septiembre de 2000.
4. Copia simple de nota No.61,881-DMySC-SC del 29 de noviembre de 2000.
5. Copia simple de nota SINAPROC-DA-178 del 31 de marzo de 2008.
6. Copia simple de resuelto del 16 de junio de 2008.
7. Copia simple de nota DA-DC-No.118-08 del 26 de septiembre de 2008.
8. Copia simple de nota 058-O.A.I. del 2 de marzo de 2009.
9. Copia simple de nota 059-O.A.I. del 2 de marzo de 2009.
10. Copia simple de nota SINAPROC DC-143-08 del 25 de noviembre de 2008, contentiva de 2 páginas.
11. Copia simple de nota SINAPROC DC-159-08 del 5 de diciembre de 2008, contentiva de 3 páginas.
12. Copia simple de nota No.034/ODI del 4 de marzo de 2009.
13. Copia simple de nota SINAPROC DG-028-09 del 26 de marzo de 2009.
14. Copia simple de nota No.013-2009-DFG-MGJ del 17 de marzo de 2009.
15. Copia simple de nota No.121-O.A.I. del 8 de mayo de 2009.
16. Copia debidamente autenticada del Acta de Toma de Posesión de NADIEZCHADA PEREZ DE MARIN.

17. Copia debidamente autenticada del Acta de Toma de Posesión de FAUSTIINO JUAREZ.
18. Copia debidamente autenticada del Acta de Toma de Posesión de AMADO CANTORAL.
19. Nota de Autorización de la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN del 21 de octubre de 2009.

Para efectos de la aplicación en el caso que se requiera, todo lo anterior constituye prueba sumaria.

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 334, 337 y 338 del Código Penal (Ley 14 de 2007) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 2464, 2465, 2467, del Código Judicial; Ley 31 de 1998; Ley 15 de 7 de julio de 2008; Ley 6 de 2002; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009; Resolución No.005-JD, de 12 de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento Interno de Personal de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Licdo. OMAR EFRAÍN RODRÍGUEZ DELEGADO.
Céd: 8-767-1546
Abogado